

puestos de trabajo, en atención a sus responsabilidades, especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

A cada puesto de trabajo le corresponderá un solo complemento específico, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración dos o más condiciones.

Para los contratos temporales se aplicará el complemento específico correspondiente para ese puesto, y en caso de no estar valorado, se le aplicará el complemento específico de un puesto similar, hasta tanto sea valorado.

Artículo 48.º.-Complemento de productividad.

Este complemento está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el empleado público desempeñe su trabajo.

La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

Los criterios de productividad serán negociados anualmente con los representantes de los empleados públicos. La percepción de este complemento no generará derechos adquiridos a favor de los empleados públicos afectados.

Artículo 49.º.-Dietas y Gastos de locomoción.

Todos los trabajadores que, por necesidades u orden de la Corporación, en el ejercicio de sus funciones, deban efectuar desplazamientos que les obligue a realizar la comida o la cena fuera de su domicilio habitual, así como tuvieran que pernoctar fuera del mismo, disfrutarán de las indemnizaciones que se fijan en la legislación Estatal o Autonómica, y que sean de directa aplicación a las Corporaciones Locales. La cuantía máxima será la siguiente:

GRUPOS	Resolución 2-1-2007 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos			
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera	Euro/Km.
A, A2, B	65,87 €	37,40 €	103,37 €	0,19 €
C1, C2, E	48,92 €	28,21 €	77,13 €	

Dieta entera: se entenderá esta cuando el personal pernocte fuera de su residencia habitual, incluyendo el día de salida y el de regreso.

Dieta reducida: se entenderá esta cuando el personal pernocte en su domicilio habitual.

Gastos de desplazamiento: cantidad destinada a compensar los gastos ocasionados por la utilización de cualquier medio de transporte.

Las indemnizaciones estipuladas por estos conceptos se abonarán en el momento de producirse el gasto. Dichas cantidades podrán ser adelantadas en su totalidad, como pago de justificar posteriormente, con certificado o documento acreditativo de la asistencia al curso o evento que motivó la indemnización y con la correspondiente factura.